

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-005767
Fecha de Radicado	1 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0130
Tema	Contador en sociedad de contadores – Inhabilidad Revisor Fiscal

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“una sociedad fue contratada para ejercer como revisor fiscal para el año 2021, la tarjeta de la sociedad se encuentra en trámite (se nombró al contador que ejercerá este rol como titular mientras sale la tarjeta de la sociedad).*

*1. ¿puede la sociedad emitir factura cobrando estos honorarios sin incurrir en una infracción contra la junta central de contadores?*

*un grupo empresarial con situación de control sobre sus filiales tiene como revisor fiscal a una persona natural, esta persona en una sociedad (SAS) la cual es único socio.*

*1. ¿podría la sociedad (SAS) ejercer como contador en una empresa nueva del grupo? o ¿tendría una inhabilidad atender esta empresa?*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Tal como lo establece Ley 43 de 1990:

*“Artículo 4. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan “Sociedades de Contadores Públicos”, a la **persona jurídica** que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos.” Negrita CTCP

“Artículo 5. De la vigilancia estatal. Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.”

“Artículo 2. Parágrafo 1º Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.” Negrita CTCP

El artículo 205 del Código de Comercio, prohíbe ejercer al profesional en cualquier otro cargo, es decir, distinto al de Revisor Fiscal. Luego no tiene inhabilidad mientras en todas sea Revisor Fiscal.

Por las razones anteriores puede establecerse que si la entidad no existe se entendería entonces que el nombrado es un contador se encuentra prestando sus servicios bajo responsabilidad de éste es decir, de manera independiente en caso contrario de hacerlo a título de la sociedad de contadores carecería de validez para para prestar servicios relacionados con la ciencia contable a una entidad que no se encuentre inscrita ante la Junta Central de Contadores.

Respecto de las inhabilidades que pueden generarse cuando se ejerce como revisor fiscal en la matriz y en otra entidad del Grupo, el CTCP ha manifestado:

Concepto	Resumen
2020-1083 28-12-2020	<i>“Una vez identificadas las inhabilidades o incompatibilidades, se deberá efectuar una evaluación de ellas, para posteriormente aplicar las salvaguardas establecidas en las normas legales, por la profesión, por la firma o por la entidad en la que se prestan los servicios, ello con el fin de eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptablemente bajo”</i>
2019-868 15-10-2019	<i>“...La Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-73198 de noviembre de 19983 , manifestó lo siguiente: “Bajando a la pregunta, el ejercicio de las funciones asignadas al revisor fiscal por el artículo 207 ídem, supone el análisis permanente de las operaciones realizadas por las sociedades, acompañado de la constante inspección sobre los bienes sociales y los libros de comercio, a efectos de establecer en forma por lo demás diáfana, si la contabilidad es llevada en la forma preestablecida por la ley. En este orden de ideas, resulta de bulto agregar que la actuación permanente garantiza a los asociados y al Estado mismo el ejercicio idóneo de la fiscalización al revisor atribuida”</i>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**

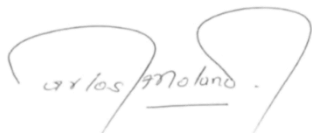


GD-FM-009.v20

Adicionalmente para la ejecución de los trabajos el Revisor Fiscal considerará que no este ejerciendo su cargo en más de cinco (5) sociedades por acciones. (Ver art. 215 Cod. Cio). Es importante mencionar que tal restricción fue declarada exequible mediante sentencia C-076/21 de la Corte Constitucional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20